# Diario Constitucional,

## POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del domingo 24 de Junio de 1821.


S. Juan Bautista.

## NOTICIAS NACIONALES.

*Decreto de las Córtes, sobre que se despida del servicio igual número de hombres de mar que el concedido para el reemplazo.*

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquia española, Rey de las Españas á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: "Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: 1.º Los gefes de la armada, con arreglo á los arts. 31 y 37 del decreto de 8 de Octubre de 1820, despedirán igual número de gente marinera al de la que recibirán del reemplazo concedido en otro decreto de hoy. 2.º Ademas de despedir con preferencia á los mas antiguos cumplidos en cada clase, segun previene el citado art. 27, se aplicará esta preferencia á los individuos que pertenezcan á un mismo pueblo, provincia ó departamento de donde se reciba el reemplazo, á fin de que cuanto mas antes sea posible se logre la justa igualdad de este servicio entre todas las provincias y personas respectivas. 3.º Luego que el gobierno, á consecuencia del art. 18 del decreto citado de 8 de Octubre, por medio del secretario del despacho de la Gobernacion de la Peninsula y del de Marina, haya hecho la distribucion de los hombres de mar señalados para el presente reemplazo, la comunicará á las Córtes, manifestando la base sobre que la haya formado para los efectos convenientes. Madrid 14 de Mayo de 1821.=Antonio de la Cuesta y Torre, presidente.=Estanislao de Peñafiel, diputado secretario." Por tanto &c.=Está rubricado de la real mano de S. M.=En Madrid á 22 de Mayo de 1821.

*Palma 23 de Junio.*

Orden de la plaza.=*Servicio para el dia 24.*

Gefe de dia y ronda mayor el teniente coronel D. Juan Cabrinety, visita de hospital y provision D. Camilo Tiny capitanes de Suizos: parada idem: rondas Cataluña: contrarrondas y patrulla Zaragoza.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 31 del pasado dice al Sr. Capitan General de este egército y Reyno lo que copio.

A fin de establecer un método sencillo y uniforme para que los individuos, que por acciones distinguidas obtengan el premio de uno ó mas escudos de ventaja, puedan continuar cobrándolos despues de separados del servicio activo, y con el objeto de evitar el perjuicio que esperimentaban muchos de ellos, los cuales por ignorar las órdenes que rigen sobre la materia dejaron de hacer las oportunas gestiones al tiempo de recibir la licencia absoluta, y se ven privados de un premio que legitimamente les corresponde, y que no cesan de reclamar; se ha servido el Rey autorizar á los inspectores y directores de las diferentes armas, para que asi como espiden las cédulas de premio y de retiro, espidan otras de escudos de ventaja á los individuos que los tengan concedidos, observando lo siguiente.

1.º A los que se hallen en activo servicio se les espedirá desde luego su cédula, espresando en ella la cantidad, mérito que contrajo el interesado, y real órden de su concesion ó aprobacion, cuyas circunstancias deberán constar tambien en la filiacion.

2.º A los que obtengan cédulas de reti-

ro á inválidos ó dispersos se les incluirán en ella los escudos que gocen, como se verifica con los premios inferiores, espresandolos tambien en las relaciones de retiro que se remiten al ministerio para la aprobacion de S. M.

3.º A los que por no tener derecho á retiro se separen del servicio con licencia absoluta, y quieran continuar gozando de dichos escudos, se les espedirá la correspondiente cédula, formando antes relaciones duplicadas, y remitiendolas á este ministerio para la aprobacion de S. M. en los mismos términos que se practica con las de retiro, la que presentada en los oficios de cuenta y razon, bastará para que se verifique dicho abono sin necesidad de otra órden, debiendo despues justificar su existencia los interesados del modo que está prevenido para los dispersos.

4.º Todos aquellos individuos que hallandose actualmente separados del servicio tengan derecho á que se les continuen abonando los escudos de ventaja que gozaban en él, dirijirán sus instancias documentadas por conducto de los capitanes generales á los respectivos inspectores y directores de las armas, en el preciso término de 3 meses contados desde la fecha, los cuales formarán relaciones duplicadas, con espresion del mes desde que deba hacerse á cada individuo el referido abono, las que remitirán como se ha dicho para la aprobacion de S. M., y recayendo esta, les estenderán las correspondientes cédulas, en las cuales se hará la misma esposicion para que sirva de gobierno en las oficinas.

Lo que se hace saber en la órden general de la plaza para conocimiento de todos los inviduos de esta guarnicion.=*Valencia.*

## GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Uno de los medios de que constantemente se han valido los enemigos de la Constitucion ha sido imprimir y circular furtivamente proclamas subversivas con el objeto sacrílego de introducir la division y encender la guerra civil. El gobierno ha visto con la mas grata satisfaccion que tan alevosos designios, cualquiera que sea su origen, no han producido efecto alguno, y que la Nacion los ha calificado como esfuerzos insensatos de la pasion de un partido, y como los últimos gritos de su desesperacion impotente.

Y á la verdad que poca ó ninguna inquietud podian causar las pérfidas gestiones de los que pretenden enbolver su patria en los horrores y desastres que son consiguientes á la reaccion que ellos intentan. Porque no es facil sorprender segunda vez á un pueblo testigo y victima á un tiempo de los males que en los ultimos seis años de su efimero triunfo logró hacer á la Nacion esa faccion inepta é insolente. Los malvados, despues de conducirnos asi al borde del precipicio, tiraron á destruir hasta los medios de poderlos remediar. No puede pues ningun español recordar sin rubor las humillaciones de aquellos dias, ni mucho menos dejar de horrorizarse con la sola idea de retroceder á tiempos tan desastrozos. Pero por fortuna esto no cabe en lo posible, y la libertad cuenta para su defensa con la esperiencia de las desgracias padecidas, con las luces que la Nacion ha adquirido, y con el patriotismo y constancia de un ejercito esencialmente constitucional y español.

En estos dias se ha dado una nueva prueba de estas necias tentativas. Ha llegado por mi conducto á noticia del Rey la existencia de un papel impreso con la firma del faccioso Merino, y se ha enterado con la mas alta indignacion de las imposturas groseras y calumnias abominables que se contienen en él, habiendo merecido su particular desaprobacion las ofertas insidiosas que se hacen á los incautos que acudan á ponerse bajo las ordenes de aquel impostor. S. M., intimamente persuadido de que los verdaderos y únicos enemigos de su trono son aquellos que abusando de su augusto nombre tratan de hacer creer que sus sentimientos son diferentes de los de sus pueblos, y que por miras particulares é infames quieren separar los intereses del Rey de los de la Nacion, me ha mandado que yo prevenga á V. S. como lo ejecuto, que sin perder momento procure por cuantos medios le dicte su zelo y conocimientos de esa provincia de su mando persuadir á todos sus habitantes del objeto y fines criminales de semejante papel y de los demas de su especie, asegurando á todos que S. M. no solo no consentirá que se ataque ni varie en ningun modo la Constitucion politica de la Monarquia formada por las Córtes generales y estraordinarias, sino que cuenta como la principal de sus glorias la de ser el primer Rey constitucional de las Españas.

Lo digo á V. S. de Real órden para su inteligencia y puntual cumplimiento; en el concepto de que S. M. me ha mandado que para que esta su Real declaracion tenga la publicidad correspondiente la comunique yo

á los Sres. Secretarios del Despacho, á fin de que la trasladen á todas las Autoridades dependientes de sus Ministerios; y V. S. cuidará muy particularmente de hacerla llegar á noticia de todos los Ayuntamientos constitucionales y demas corporaciones civiles de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma- 9 de Junio de 1821.=Feliu.=Sr. Gefe político de la Provincia de las Islas Baleares.

## SEÑOR.

*El Ayuntamiento constitucional de Palma que vé en la recobrada libertad de la Nacion el bien mas precioso y el mas digno de ser protegido y conservado, se acerca reverentemente al augusto trono de V. M., suplicando ponga en egercicio la facultad que le concede el artículo 162 párrafo 3º del código fundamental de la Monarquía.*

*Las circunstancias políticas del pueblo español, la reparacion de tantos males como quedan aun por destruir, y el aspecto belicoso y amenazador que presentan algunas Potencias de primer órden, todo debe llamar la atencion de V. M. y hacerle buscar la salud del Estado en la poderosa cooperacion de las Córtes.*

*Aunque los perversos designios de los disidentes se hayan manifestado aun durante las funciones del cuerpo legislativo, sin embargo sus maquinaciones fueron mas osadas y violentas en el interregno del actual congreso porque vieron que no pudiendo los dos poderes combinar sus esfuerzos, tenian ellos mayor seguridad en sus empresas. La palabra de los Representantes de la Nacion es mas terrible, mas funesta aun á los malvados que la espada de los valientes que con su brazo defienden en el campo de batalla los fueros y libertades de la patria: el congreso es el centro de union á donde se convierten todos los ánimos, allí prende la chispa eléctrica del patriotismo, y con la velocidad del rayo se comunica y estiende por todos los radios de la circunferencia. Aconsejando la sabiduría del congreso, y si importa prescribiendo leyes de un dictador, y obrando la energía de V. M. no hay que temer llegue á esplotar el magestuoso edificio que acaba de ser otra vez levantado por mas que el brazo de la discordia mine y socave sus robustos cimientos.*

*Y mucho menos temible será todavia si se decora al edificio con los remates que aun le faltan. No basta, Señor, que se hayan desenbuelto los elementos de la soberanía, que se hayan deslindado sus poderes, equilibrado su influencia, estrechado sus vínculos, y agregádoseles autoridades subalternas por un sistema el mas sabiamente combinado que conoce la Europa: quedan todavía propiedades á qué aplicar la garantía que les prometen las leyes fundamentales: quedan convenciones que sellar, delitos que contener y castigar, empresas que proteger, y talentos á que dar impulso. Sin los códigos civil y criminal, sin leyes mercantiles y agrarias, sin sistema de enseñanza, no llegará la España al alto grado de poder, de grandeza, y prosperidad, á que aspira con el mas noble empeño desde la gloriosa lucha de la independencia. Dominados por leyes contradictorias podemos contemplarnos por una parte libres, y por otra esclavos, y si se ha sancionado la libertad, falta todavía imprimirla á muchos de nuestros actos. De aquí es que los malevolos logran seducir á los ignorantes; estos no ven mas que la imperfeccion de la obra, y no conocen el complemento que se medita. Establecida pero la armonía en todos los ramos de la administracion pública, la concordancia de unas leyes con otras, veránse acordes tambien los ánimos de todos los españoles porque nadie desecha el bien, nadie desestima la garantía y la proteccion de sus goces.*

*Entónces se presentará la España á la faz del mundo entero poderosa é invencible, y no habrá riesgo de que ni aun proyecten invadirla los autócratas del Norte. Ellos saben lo que pudimos unidos cuando todavía no conocíamos bien nuestros derechos, y conocerán lo que podrémos amando hasta el delirio las instituciones pátrias.*

*Apresurad, Señor, estos tiempos venturosos, llamad á Córtes estraordinarias á los dignos Representantes de la Nacion; ellos han preparado ya preciosos materiales para la obra suspirada, haced que ellos le dén la última mano, y os atraereis las bendiciones de la edad presente, y los homenages de las generaciones mas remotas. Hacedlo, Señor, asi os lo suplica el Ayuntamiento de Palma en nombre del ilustre vecindario que tiene el honor de representar.*

*Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Palma 1º de Junio de 1821.= SEÑOR.=Ramon Villalonga Alcalde 1º=Jayme Ignacio Muntaner Alcalde 3º=Juan Pereto de Vidal.=José Troncoso.=Pablo José Trias.=Pedro José Arabí.=Bartolomé Socias.=Juan Sorá.=Pedro José Moyá.=Francisco Tarrasa.=Bernardo Nadal.=Jayme Pujol.=Juan Dameto.=Francisco Masanet Síndico.=Pedro José Trias Síndico.=Miguel Ignacio Minera Secretario.*

*Articulo comunicado.*

*Constans et perpetua voluntas jus suum unicuique tribuendi*; se dice que es la definicion de la justicia: y en castellano será= la constante y perpetua voluntad de dar á cada uno lo que le corresponda.=Mucho me gusta esta definicion, si se pusiera constantemente en práctica su contenido, pero por desgracia observamos que la constante voluntad se ciñe precisamente á oprimir á los inferiores por motivos supuestos criminales, dejando impunes delitos reales de los superiores. Tal es la constante práctica observada en tiempos de despotismo, y cuyos resabios esperimentamos todavia en los de libertad. Esplicaré estos antecedentes: se ha manifestado una constante, y sin límites voluntad de sacar reos á los oficiales del 1.º de Cataluña, porque hicieron presente á su coronel que una mano oculta intentaba desunir el batallon; y al mismo tiempo se ha observado una constante, y eterna voluntad de ocultar algunos datos que constan en el sumario, muy suficientes para formar causa por separado á dicho coronel: ó es preciso olvidar la definicion de la justicia, ó confesar que está muy distante de esta Isla.=*F. P. P. M.*

*Continúan los documentos sobre la infraccion de Constitucion del Ayuntamiento constitucional de esta capital.*

El promotor fiscal habiendo visto las apelaciones interpuestas por Jayme Sureda en el nombre que usa de 12 y 14 de este mes, y los motivos que indica, se allanó á su admision; y con decreto del dia 16 se dice: por allanado se admite la apelacion, y se remitan los autos á la audiencia citados los interesados en la forma de estilo =Fluxá. Seguidamente se hizo saber por el escribano á las mismas partes que el dia 18 por la mañana se remitirian los autos á la audiencia á donde podrian acudir á usar de su derecho. =Tomás.

Excmo. Sr.=Jayme Sureda en nombre de D. Jayme Sureda y otros en los autos de infraccion de Constitucion cometida por el ayuntamiento constitucional de esta Ciudad, deduciendo de agravios de los decretos de 12 y 14 del que corre digo: que lo fue el haberse por el primero abstenido el juez de primera instáncia de ella de conocer en la causa á pretesto de ser igualmente interesado, que mis principales en la misma en términos de confesar haber sido apremiado para el pago, y mandado por esto á las partes que dentro el segundo dia preciso presentasen listas de abogados desinteresados y sospechosos, para nombrar uno que no lo sea y pueda intervenir en este negocio; y es tambien agravio el haber proveido en el segundo decreto estarse al primero, cuando al parecer correspondia tomar conocimiento en un asunto tan grave y urgente para procurar su pronta resolucion; respecto de que no es motivo para separarse el en que fundó el inferior su primer decreto.

No me entretendré en demostrar que el tribunal de primera instancia es el autorizado por la Ley, para conocer en esta causa, y cualquiera otra de infraccion, porque el mismo juez viene á darlo por sentado; solo pues procuraré demostrar que la separacion que ha intentado hacer este juez, y la substitucion en un abogado, es improcedente. Que él es juez nato del tribunal es evidente, que nadie le ha recusado es un hecho, y por lo mismo debia tomar conocimiento en la causa, con la actividad, y preferencia, que le da la Ley por la materia de que trata.

No destruye este principio la razon que dá el Juez de primera instancia en su primer decreto á saber: de que es igualmente interesado que mis principales en la causa, y de que se le ha apremiado para el pago, porque en esto erró el principio. La queja de mis principales es principalmente y aun podemos decir unicamente de infraccion, y por lo mismo mira solamente á los articulos de la constitucion infringidos, y no á las consecuencias que siguen de la infraccion. Bajo este principio no debemos mirar la cuota de la contribucion decretada por este ayuntamiento, ni los contribuyentes, que la han de pagar, sino solo el decreto, con que se faltó á la constitucion, y á las leyes; y bajo este aspecto no puede decir el juez de primera instancia con tal, que tenga interés en la causa, y que este le prive el conocimiento de ella. En una palabra la causa de infraccion solo mira al hecho, y no á sus consecuencias, ó resultas. Lo mismo hubiera infringido el ayuntamiento la constitucion si hubiese decretado por cien libras, como la ha infringido ahora por haberla extendido á cuarenta y tres mil, ocho cientas y dos libras, cinco sueldos y dos dineros. *(Se continuará.)*

Se desea encontrar una muger viuda ó soltera para servir de cocinera, con tal que sepa su obligacion: darán razon en la imprenta de este Diario.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

# SUPLEMENTO

## al Diario Constitucional de Palma del Domingo 24 de Junio de 1821.

*Oficio dirigido por el Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad al Sr. Gefe superior político de esta Provincia.*

Las comisiones de los establecimientos de Beneficencia, la de Cárceles, la de Sanidad, la de Secretaria y todas las demas que no pueden evacuar sus negociados sin fondos disponibles, no hay sesion alguna que no insistan en sus clamores á falta absoluta de medios para seguir adelante con los respectivos objetos de sus atribuciones. El Ayuntamiento hace tiempo que oye con toda la amargura de su corazon estas melancólicas excitaciones; y ha llegado al extremo de no poder diferir ni un segundo mas el dar cuenta á V. S. de su tristísima posicion. El santo Hospital verá llorando perecer á los enfermos que abriga en todas sus salas, faltos de alimento y medicinas; la Casa de misericordia cesará de ser el asilo de amparo á los menesterosos; los desvalidos espósitos no hallarán en el Ayuntamiento la proteccion paternal que ha suplido hasta aquí su falta de deudos; las cárceles tendrán que abrirse á los facinerosos; la Sanidad deberá abandonar las precauciones que le dicta la conservacion de la salud pública, y ni aun en la Secretaria se hallan plumas, ni tinta, ni papel para el despacho cotidiano ¡qué cuadro tan lamentable! el corazon queda hondamente oprimido, y la pluma se niega á trazar esta horrorosa pintura. Las circunstancias claman por un remedio, por un remedio que no puede diferirse á mañana, que debe ser hoy, que debe ser al momento.

El Ayuntamiento esperó del patriotismo de estos habitantes que se prestarian gustosos al pago de la talla, contando de su producto sobrellevar las obligaciones de su instituto y satisfacer los préstamos á que tuvo que recurrir; mas declarada la guerra á este impuesto justísimo, no le queda otro medio que acogerse á V. S. para que tenga á bien ó relevarle de la responsabilidad que se le está impuesta, ó señalarle recursos para continuar en el egercicio de sus atribuciones. La decision es urgente, imperiosa y perentoria; por tanto espera el Ayuntamiento que V. S. no lo dilatará.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 23 de Junio de 1821.=Jayme Pujol.=Francisco Masanet.=Miguel Ignacio Manera, Secretario.=M. I. Señor Gefe superior político."

*Imprenta de Felipe Guasp.*